

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2026

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	-----

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de treinta de enero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación de tres de febrero siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

Norma general cuya invalidez se reclama.

Visto el escrito y anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad contra los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que solicita la declaración de invalidez de:

"III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron:

Artículo 67, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, reformado mediante Decreto Número 420 publicado el 30 de diciembre de 2025 en la Gaceta Oficial de esa entidad federativa, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 67. Los servicios que se presten en relación con el Registro Civil, causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Registro de nacimiento, \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);

II. -XVIII. (...)

(...)"

Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional **se admite la acción de inconstitucionalidad** por ser promovida por parte legítima¹ y de manera oportuna².

Emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia de la demanda, **dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza**, para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**.

Requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **requiérase a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la citada entidad federativa**, para que, **al rendir sus informes**, envíen al menos los documentos que a continuación se enlistan:

a) Órgano legislativo: copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen al decreto impugnado, como son, las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.

b) Órgano ejecutivo: original o copia certificada de un ejemplar del

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...)

² El decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial del Estado el treinta de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda transcurrió del treinta y uno de ese mes y año al veintinueve de enero del dos mil veintiséis. En consecuencia, si la demanda fue presentada en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintinueve de los actuales, es evidente que la misma es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 27/2026

Periódico Oficial de la entidad en el que conste la publicación del decreto cuya invalidez se reclama.

Lo anterior, **deberá remitirse de manera digital**, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento **deberá contar con su respectiva certificación**.

Apercibidos que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con copia de la demanda, **córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Delegada, autorizados y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la citada Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se tiene como delegada, autorizados y domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones, los que señala la promovente.

Copias simples

Se autoriza la expedición de las copias simples que se peticiona, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, de

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

conformidad con el artículo 278 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Medios de electrónicos.

Se autoriza a la parte promovente para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Anexos.

La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos exhibe las documentales físicas y digitales almacenadas en un disco compacto (CD) que acompaña a su demanda.

Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

Notificación.

Esta determinación deberá publicarse por lista de acuerdos, además deberá hacerse del conocimiento de la Consejería Jurídica del Gobierno Federal –mediante oficio– y de la Fiscalía General de la República –vía electrónica–.

En virtud que los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza** tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 175/2026** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo, para que realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Habilitación de días y horas.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente y subsecuentes proveídos.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de febrero de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, en la **acción de inconstitucionalidad 27/2026**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**. Conste.
AHJ/GRTC

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:38:37Z / 04/02/2026T15:38:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1d 66 f6 ff 90 60 31 13 4a a8 61 22 f1 29 5c 24 95 61 f5 8a 42 97 1f 53 d9 76 ff 4d a3 44 75 3f af df fd 09 98 60 4b f4 17 79 d9 0d 91 fb 8c d3 44 ce df ec 25 8f c3 e9 9d a4 1a 8f c0 57 e4 8d 78 78 ce fc e9 ba ca 00 e8 79 71 4f 90 3b 4c ba f9 d4 c0 6e 80 91 0e 64 4d 2c 76 6f a6 62 7e cd 00 dd 26 09 7a 5a 20 e4 e3 9c 42 ae ff 43 7a fe 3a 87 44 78 51 a6 fa fd 6a da 67 6d 9e 97 7d b7 ec eb 9a 24 08 66 6d c6 e1 ca 6f 91 4e ef a5 5e 9b 86 e1 01 d8 60 e3 b6 6b 2e 82 40 47 f3 c1 7b c0 ec be a5 1d 7f 55 da ac cf 4c 1c 78 6d 17 71 73 c0 1d 1a f8 54 70 fa 14 2c 00 67 ad ba 53 68 77 5e ad 9b 7d b6 14 87 15 c0 a4 5b 7f ad cb db b7 6d 43 18 6d 37 91 d4 44 1c 5f 87 ab 39 ec 88 b9 77 a0 0e a6 e4 af db 01 64 39 1b 09 89 ea 3e 19 9e 60 56 f7 59 ee 40 06 f4 77 87 d9 8e c0			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:38:36Z / 04/02/2026T15:38:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACT del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000007587				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:38:37Z / 04/02/2026T15:38:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1011077			
	Datos estampillados	8F72DEBD8075D001DFDBB71A02258344FFDBF8F4A989F67F2B7D15DA598BA79C902			